



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

*"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"*



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MDSJB/AYAC

San Juan Bautista, 24 de enero de 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 002-2020, de fecha 24 de enero de 2020, Acuerdo de Concejo Municipal N° 006-2020-MDSJB/AYAC, de fecha 24 de enero de 2020, Carta N° 002-2020-MDSJB-R, de fecha 23 de enero de 2020, Dictamen N° 001-2020-CT-MDSJB - de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por la Comisión de Transporte, Informe de Gerencia Municipal N° 009-2020-MDSJB/AYAC, de fecha 11 de octubre de 2019, suscrito por el C.P.C. Carlos Celestino Jayo Choque - Gerente Municipal, y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N°s 27680 y 30305;

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo normativo que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, conforme al último párrafo de su artículo 56°, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público y, en ese sentido, corresponde a la autoridad municipal velar por su preservación, mantenimiento y ornato;

Que, de conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales, es decir, las municipalidades distritales cuentan con la atribución de emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece que: "Las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento";

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece: que los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

**"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"**



Que, mediante el Informe de Gerencia Municipal N° 009-2020-MDSJB/AYAC, de fecha 11 de octubre de 2019, suscrito por el C.P.C. Carlos Celestino Jayo Choque - Gerente Municipal, recomienda tratamiento en sesión de concejo el "Proyecto de Ordenanza Municipal que regula dejar Vehículos en la Vía Pública que Interrumpen el Libre Tránsito o e en Estado de Abandono en el Distrito de San Juan Bautista";

Que, mediante La Carta N° 002-2020-MDSJB-R, de fecha 23 de enero de 2020, la Comisión Permanente de Transporte Remite el Dictamen N° 001-2020-CT-MDSJB - de fecha 23 de enero de 2020, con la opinión procedente del "Proyecto de Ordenanza Municipal que regula dejar Vehículos en la Vía Pública que Interrumpen el Libre Tránsito o en Estado de Abandono en el Distrito de San Juan Bautista", el mismo tratado en Sesión de Concejo Ordinaria N° 002-2020, de fecha 24 de enero de 2020 fue aprobado por mayoría mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 006-2020-MDSJB/AYAC, de fecha 24 de enero de 2020;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la mayoría de votos de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA DEJAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE
INTERRUMPAN EL LIBRE TRANSITO O EN ESTADO DE ABANDONO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN
BAUTISTA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- DEL OBJETO Y FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir que los vehículos interrumpen el libre tránsito en la vía pública del Distrito de San Juan Bautista.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Juan Bautista, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas.

Artículo 3º.- DEFINICIONES.

- a) Acta de Internamiento Municipal: Documento que consigna el estado, partes y accesorios que cuenta un vehículo al momento de su ingreso al Depósito Municipal, formulado y suscrito por el administrador o encargado del depósito y por el Inspector Municipal de Transporte (IMT).
- b) Acta de remoción: Documento mediante el cual se deja constancia del cambio de ubicación del vehículo y su traslado al Depósito Municipal.
- c) Orden de Salida Vehicular: Documento formulado y suscrito por la Sub Gerencia de Transporte y Comercio del depósito municipal, que ordena la salida del vehículo internado previo pago de realizado por su remoción e internamiento.
- d) Depósito Municipal Vehicular: Local autorizado para el internamiento de vehículos, que cuenta con el equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
- e) Internamiento: Ingreso del vehículo al Depósito Municipal Vehicular que disponga la Subgerencia de Transporte y Comercio a través del inspector municipal de transporte.
- f) Remoción: Cambio de ubicación de un vehículo dispuesto por la Subgerencia de Transporte y Comercio a través del inspector municipal de transporte.
- g) Vehículo. - Se denomina vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado de personas o bienes, la misma que incluye vehículos menores de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimotocicleta, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares), y vehículo menor de transporte de carga, entre otros.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO**

*"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con más oportunidades"*



Artículo 4º.- ORGANISMO COMPETENTE.

La Subgerencia de Transporte y Comercio es el órgano competente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- PRIORIDAD DEL ORNATO.

Declárese de necesidad y prioridad mantener y conservar las áreas de uso público, con la finalidad de mejorar el ornato del distrito.

**TITULO II
SUPUESTOS DE REMOCIÓN DE VEHICULOS**

Artículo 6º.- ESTADO DE ABANDONO DE VEHÍCULO.

Los vehículos que se encuentren en estado de abandono en el Distrito de San Juan Bautista serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular. El estado de abandono se configura cuando:

- El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en lugares en donde no se encuentre prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas.
- El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en los lugares prohibidos para el estacionamiento, por un tiempo mayor de 24 horas.
- El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en zonas rígidas.

Artículo 7º.- INTERRUPCIÓN DEL LIBRE TRANSITO.

Los vehículos que interrumpan el libre tránsito serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular. La interrupción del libre tránsito se constituye cuando los conductores estacionan sus vehículos:

- En lugares prohibidos o en que las señales lo restrinjan.
- Sobre las veredas, pasos peatonales, pasajes, áreas verdes y rampas destinadas a la circulación de personas minusválidas.
- En doble fila; respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera, cuneta o borde exterior.
- Al costado antes o después de cualquier obstrucción de tránsito, excavación, o trabajos que se efectúen en la calzada.
- Dentro de una Intersección.
- En las curvas, puentes, zonas estrechas de la vía, pasos a desnivel, cambios de rasante, pendientes.
- Frente a entradas de cocheras y de estacionamientos públicos o a la salida de una vía privada;
- Frente a recintos militares y policiales.
- Por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto.
- Fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto.
- A una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios.
- Sobre o junto a una berma central o isla de tránsito.
- A menos de 10 metros de un paso peatonal o de una intersección.
- Diez metros antes o después de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus.
- A menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles, y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local.
- A la salida de salas de espectáculos y centros deportivos en funcionamiento.
- En cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga.
- En cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito ó impida observar la señalización viales.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"



- r) Vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, estacionados en vías públicas de zona urbana, sin que la autoridad competente lo habilite mediante la señalización pertinente.
s) Y demás que la normativa establezca.

Artículo 8°.- COSTOS DE REMOCIÓN Y GUARDIANIA.

Los vehículos abandonados o que interrumpen el libre tránsito, serán conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. El costo de traslado del vehículo y guardianía es de cargo del propietario del vehículo, de conformidad a lo establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos.

TITULO III

DISPOSICIONES PARA LA REMOCIÓN E INTERNAMIENTO DE VEHICULOS

Artículo 9°.- En el supuesto establecido en el artículo 6° de la presente ordenanza, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) está facultado para determinar el estado de abandono de un vehículo, debiendo colocar un sticker con fecha (día y hora) al vehículo, y realizar las tomas fotográficas que corresponda. Transcurrido el plazo establecido para determinar el estado de abandono, se procederá a liberar la vía con la remoción del vehículo e internamiento en el Depósito Municipal Vehicular.

Artículo 10°.- En el supuesto establecido en el artículo 7° de la presente ordenanza, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) está facultado para proceder con la remoción e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular, cuando advierta interrupción del libre tránsito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo Primero.- FACÚLTESE; a la señora Alcaldesa para que mediante Resolución de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR; a la Subgerencia de Transporte y Comercio aprobar mediante resolución administrativa, protocolos, formatos y otros, que necesite para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan Bautista.

Artículo Cuarto.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza al día siguiente de su publicación en el diario judicial autorizado en la ciudad o en el diario local de mayor circulación.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO; toda disposición que contradice lo establecido en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**

**Lic. María Luz Palomino Prado
ALCALDESA**